



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



ORDENANZA N° 64/2018.-

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LAS PROPIEDADES DE USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.-

Visto: La responsabilidad administrativa y legal de la Intendencia Municipal emanada de la Constitución Nacional, Capítulo IV Del Ordenamiento Territorial de la República, Sección III De los Municipios Art. 166°, De la Autonomía y 168° de las Atribuciones, de la Ley N° 3966/10, Carta Orgánica Municipal, Capítulo II de la Municipalidad, Art. 5° Las Municipalidades y su Autonomía, Art. 15° Potestades inc. a) dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;

Considerando: El perfil potencialmente dañino del riego y desagüe de aguas residuales y/o servidas en predios privados, espacios de uso, red de alcantarillado y en la vía pública, que perturban la salud pública y el medio ambiente.-

Atento; A la necesidad de reglamentar el vertido de aguas residuales, habiéndose constatado varios hechos irregulares en las prácticas cotidianas.-
Por tanto;

La Honorable Junta Municipal del Distrito de Filadelfia, Capital del Departamento de Boquerón reunida en Concejo

ORDENA:

Art. 1º.- PROHIBIR el vertido de líquidos y aguas residuales sin tratamiento, que impliquen un impacto al medio ambiente, en la vía pública o en las propiedades de dominio público o privado.-

Art. 2º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Agua residuales: son aquellas procedentes de las diversas actividades humanas (domésticas e industriales). Se clasifican en:

a.1. Aguas residuales urbanas domésticas: son aquellas producidas por las actividades domésticas.

a.2. Aguas residuales urbanas no domésticas: provenientes de procesos industriales y otras; poseen composición muy variada por ser producto de diversas actividades.



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



- b) Aguas grises: son aquellas aguas que contienen líquidos provenientes del lavado de ropas, limpieza externa e interna de las viviendas, enseres personales, residuos alimenticios, limpieza personal, lavado de utensilios y vehículos.
- c) Aguas negras: aguas que contienen deyecciones pudiendo contener otro tipo de residuos, cualquiera fuera su origen.
- d) Sistema de tratamiento: conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual para mejorar su calidad.

Art. 3º.- La violación al Artículo 1º de la presente Ordenanza será considerada de la siguiente manera:

- a) Se considera falta leve en zonas que no dispongan del servicio de desagüe cloacal, aguas domésticas y sin pavimento. La reincidencia de esta falta será considerada falta grave.
- b) Se considera falta grave en zonas donde dispongan del servicio cloacal, sean aguas domésticas o no. La reincidencia de esta falta será considerada falta gravísima.

Art. 4º.- COMUNICAR la Intendencia Municipal y a quienes corresponda.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal de la ciudad de Filadelfia, a dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal




Lucio Luis Zavala Brizuela
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 01 de octubre del 2018.-

TÉNGASE por Resolución Municipal, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-




Claudelino Rodas Núñez
Secretario General




Holger Bergen Hoots
Intendente Municipal